

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 245/2020

La Paz, 11 FEB 2020

**MODIFICA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE
APRUEBA EL MANUAL DE CUENTAS PARA EL FONDO DE RENTA
UNIVERSAL DE VEJEZ - FRUV A SER UTILIZADO POR LA GESTORA
PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO
(Trámite N° 30116)**

VISTOS:

El proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, el Informe Técnico INF.DP/69/2020 de 27 de enero de 2020, el Informe Técnico INF.DP/112/2020 de 04 de febrero de 2020, el Informe legal INF.DJ/156/2020 de 11 de febrero de 2020; y demás documentación, que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias,



derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 5, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, en el Sistema Integral de Pensiones se administrarán los siguientes Fondos: *“En el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez”*

Que el artículo 6 de la Ley N° 065, establece que *“Cada uno de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones constituye como un patrimonio autónomo y diverso del patrimonio de la Entidad que los administra, son indivisos, imprescriptibles e inafectables por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie y sólo pueden disponerse de conformidad a la presente Ley.*

Que conforme al artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que el artículo 148 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene como objeto la administración y representación del Sistema Integral de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del SIP, establecidos en la presente Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 161 de la Ley N° 065, de Pensiones, señala que *“La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá presentar los Estados Financieros propios y de los Fondos administrados auditados por una Empresa de Auditoría Externa al Organismo de Fiscalización, al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los ciento veinte (120) días de concluida la gestión.”*

Que la Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007, establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Que el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, tiene por objeto *"Reglamentar la Ley N° 3791 de fecha 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y Gastos Funerales financiados por el Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV)"*.

Que el parágrafo I del artículo 60 del Anexo del Decreto Supremo N° 2248 de 15 de enero de 2015, señala que *"La Gestora, deberá presentar los Estados Financieros de sus recursos y de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones que administra, auditados por una Empresa de Auditoría Externa. El informe se elevará al Organismo de Fiscalización, al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los noventa (90) días de concluida la gestión."*

Que el artículo 2 parágrafo 1 Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, dispone *"I. A partir del 2 de enero de 2018, la Gestora se hará cargo de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales"*.

Que asimismo el parágrafo 1 de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 3333, establece que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión UNIÓN SAFI S.A. deberá en coordinación con la Gestora, hacerse cargo del Fondo de la Renta Universal de Vejez en cuanto a las inversiones, hasta que la Gestora decida prescindir de los servicios de dicha SAFI.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, aprueba *"El Manual de Cuentas para el Fondo de Renta Universal de Vejez – FRUV a ser utilizado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo"*.

Que el numeral 4, del Título I, del Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, señala que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá presentar a más tardar el 28 de febrero de cada año, los Estados Financieros auditados y aprobados.

Que mediante Circular APS/DP/471-2019 de 10 de octubre de 2019, se comunicó el Instructivo de Cierre Contable de la gestión 2019 en el cual se contemplan plazos para la remisión de la información financiera, correspondiente a los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez – FRUV.

Que con nota Cite: GP/GNAF/CF/EX/14/2020 de 9 de enero de 2020, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, solicita a esta Autoridad ampliación de plazo para la presentación de los Estados Financieros Auditados del FRUV al 31/12/2019; toda vez, que dos convocatorias para la Contratación del Servicio de Auditoría Financiera Externa a los Estados Financieros del FRUV,

han sido declaradas desiertas, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CUCE	Entidad	Fecha Publicación	Fecha Presentación	Estado
19-0595-00-997748-1-1	Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo	29/10/2019	14/11/2019	DESIERTO
19-0595-00-997748-2-1	Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo	26/11/2019	13/12/2019	DESIERTO

Que asimismo, se tiene conocimiento de la autorización para el inicio del proceso de la tercera convocatoria, según Resolución Administrativa RPC N°01/2020 de 14 de enero de 2020. Asimismo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo remitió copia de la Resoluciones Administrativas declarando Desierta la primera y segunda Convocatoria.

Que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, justifica con documentos las razones por las que se ve imposibilitada de cumplir con el plazo para la remisión de los Estados Financieros Auditados, establecido en Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1312/2018 de 28 de septiembre de 2018 y la Circular APS/DP/471-2019 Instructivo de Cierre Contable al 31 de diciembre de 2019, por lo que corresponde otorgar la ampliación solicitada.

Que la citada Resolución Administrativa establece el plazo para la remisión de Estados Financieros Auditados hasta el 28 de febrero de cada año. Sin embargo, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 2248 de 15 de enero de 2015 establece un plazo de 90 días de concluida la gestión, razón por la cual es atendible el requerimiento de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, siempre y cuando no supere el plazo fijado en el artículo 60 de dicha normativa.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N° 1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, en su Título III Descripción y Dinámica establece, para cada cuenta contable, la función, débitos y créditos que pueden registrarse.

Que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mediante nota GP/GNAF/CF/EX/52/2020 de 3 de febrero de 2020, comunicó que el Banco Unión S.A. posee una operativa específica para procesar los pagos a través de las EPIs SENASIR y COSSMIL (exceptuando los pagos a domicilio) y que para ello requieren una cuenta bancaria que les permita registrar el desembolso a las EPIs.

Que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo propone el registro de un asiento contable para efectivizar la operativa de desembolso de recursos a las EPIs SENASIR y COSSMIL por la modalidad del Banco Unión, denominada Cheque Funcionario Público.

Que los recursos que ingresarían a la cuenta perteneciente al grupo 1.1.2.05 BANCOS CUENTAS PAGADORAS RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ, según el asiento propuesto, serían transferidos en el mismo día a la cuenta 1.4.1.01 CUENTAS POR COBRAR EPI.

Que del análisis de la Dinámica de la cuenta 1.1.2.05 BANCOS CUENTAS PAGADORAS RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ, se tiene que:

Débitos:

1. Por la transferencia de fondos de las cuentas Administradoras de Cartera, de acuerdo con el requerimiento de recursos para el pago de Renta Dignidad y de Gastos funerales
2. Por los intereses ganados sobre saldos
3. Por devoluciones efectuadas de pagos no cobrados por fallecimiento y vencimiento de pagos
4. Por abonos efectuados por el banco.
5. Por algún otro concepto de acuerdo a normativa.

Créditos

1. Por el pago de Renta Dignidad y de Gastos Funerales
2. Por algún otro concepto de acuerdo a normativa.

Que en el punto 1 se señala únicamente *"cuentas Administradoras de Cartera"* siendo que la dinámica de las cuentas 1.1.2.03 y 1.1.1.03 ambas Cuentas de Desembolso Renta Universal de Vejez, tienen como función registrar los recursos destinados a realizar pagos de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales y se debitan por las transferencias de saldos desde las cuentas de administración de cartera.

Que en ese sentido, la cuenta pagadora podría recibir recursos tanto desde una cuenta de administración de cartera, como de una cuenta de desembolsos, operativamente la Gestora utilizaría esta última.

Que asimismo, en el punto 3 se señala *"devoluciones efectuadas de pagos no cobrados por fallecimiento y vencimiento de pagos"*, cuando existen cuentas específicas para dicho efecto.

Que la dinámica de la cuenta 1.1.2.05 BANCOS CUENTAS PAGADORAS RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ, aprobada por la Resolución Administrativa

APS/DJ/DI/N° 1312/2018 de 28 de septiembre de 2018, requiere ser modificada para ser congruente con las dinámicas de las cuentas de administración de cartera y cuentas de desembolso.

Que por todo lo anteriormente considerado, realizada la valoración legal, corresponde modificar el párrafo segundo del numeral 5, del punto 4 del Título 1, Anexo 1 y la dinámica de Débitos de la cuenta contable 1.1.2.05 del Título III, Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS DJ/DI/N° 1312/2018, de 28 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N°26242 de fecha 16 de enero de 2020, el Lic. Cristian Erick Decormis Chavez ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el párrafo segundo del numeral 5, del punto 4 del Título 1, Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS DJ/DI/N° 1312/2018, de 28 de septiembre de 2018, con la siguiente redacción:

5. (...)

El plazo para la presentación de los Estados Financieros auditados y aprobados, será fijado por el Ente Regulador mediante Circular de Instructivo de Cierre Contable. Dicho plazo no podrá exceder al establecido en el Artículo 60 del Decreto Supremo N°2248 de 15 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Modificar la dinámica de Débitos de la cuenta contable 1.1.2.05 del Título III, Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS DJ/DI/N° 1312/2018, de 28 de septiembre de 2018, con la siguiente redacción:

Débitos

1. Por la transferencia de fondos de las Cuentas de Administración de Cartera y/o Cuentas de Desembolso, de acuerdo con el requerimiento de recursos para el pago de Renta Dignidad y de Gastos Funerales.
2. Por intereses ganados sobre saldos.

3. Por abonos efectuados por el banco
4. Por algún concepto de acuerdo a normativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Cristian Decormis Chave,
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de LA PAZ.....a horas 15:40 del día 12/2/20
de FEBRERO de 2020.....notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 245/2020.....de
fecha 11-FEB-2020 permitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a LA GESTORA PÚBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.....a través de su REPRESENTANTE
LEGAL.....

13 FEB 2020

CDC/JMQ/VJV/ASC/MFV